



DISTRIBUCION DE CONTRATO No.30/2016
LIBRE GESTION No. 490/20 15

"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA UN E PECIALISTA EM PAISAJISMO PARA LA
CONTRffiuCfON LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALE EN EL SALVADOR" A
FAVOR DE: RAPHAEL PIERRE ANDRE LECOMPTE

U IDAD FINANCIERA TNSTITUCIONAL
(copia)

Copia de Regi5lro de Resultndo de ,\djudicaciones, emitido por comprasal.

(91) i = 30

\sst-\ G!ow.te'?



RECIBI
JEFEDELDESPACHODEL
MINIO 16
=:if\txat::;

JEFE DEL DESPACHO ML ISTERIAL
y GERENTE DE LA GESTIO CORPORA JJV:AAAnD Ci:"L M1rOWP;rTVVDntrU
(copia)

COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD--6
DE GESTION PARA LA CONTRrBUCION LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL
SALVADOR
(copia)

Ruía Trinidad 15/02/16
10:05 am



ARQ. ALEJANDRA GUTIERREZ DUBON
ADMINISTRADORA DE CONTRATO
(copia)

RECIBIDO
INFRAESTRUCTURA
INCLUSIVA Y SOCIAL
12 FEB. 2016
Hora: 2:34 pm
Firma: *Judith*

CONSULTOR
(copia)

[Signature] 16/02/16
Ej. Finanzas
12/2/16
3:05 pm

AREA LEGAL UACI
(copia)

Expediente (Original)

San Salvador, 12 de febrero de 2016

CONTRATO No. 30/2016
LIBRE GESTIÓN No 490/2015

**"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA EN PAISAJISMO PARA LA
CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**

Nosotros: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL**, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actas como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **RAPHAEL PIERRE ANDRE LECOMPTE**.

actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y su Reglamento; a los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 490/2015; Publicación de Resultados en Comprasal.gov.sv, de fecha uno de febrero de dos mil dieciseis; la Oferta Técnica-Económica del Consultor y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente

ELSALVADOR

UNAMONOS PARA CRECER

contrato son los servicios de **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA EN PAISAJISMO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión 490/2015. Durante el tiempo que dure la consultoría el Consultor se obliga a realizar en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo, además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados por el coordinador general del equipo de gestión y técnico en Infraestructura del Programa. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideraran parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Numero 490/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Los informes; g) Publicación de la Adjudicación en Comprasal.gob.sv, de fecha uno de febrero de dos mil dieciséis y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** EL CONSULTOR se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios de **"SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA UN ESPECIALISTA EN PAISAJISMO PARA LA CONTRIBUCIÓN LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de acuerdo a lo establecido en la Clausula 2.2 "Alcance de los Servicios" de los Términos de Referencia y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior el Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los servicios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente. **CLAUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Administrador del Contrato; y dependerá del técnico de la Infraestructura del Programa. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al Consultor la cantidad de hasta **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: Pagos mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, previa presentación y aprobación de los informes

mensuales e informe final. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio. Los informes mensuales deben presentarse cinco días hábiles a partir de la fecha de fin de cada mes, el informe final deberá ser presentado diez días hábiles después de finalizada la consultoría. Si se trabajara algo (en periodo por un plazo menor de treinta días, se pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Los informes serán aprobados por el Administrador de Contrato y deberán con tar con el visto bueno del coordinador/a General del Programa. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente del contrato y en general totalidad de los costos en que incurra el consultor para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. PRESENTACION DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción del MINISTERIO a través del Administrador del Contrato, los informes requeridos en el numeral 3.1 Productos a ser entregados, romano III Productos y Calendario de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establezca la fecha en que el Consultor deberá iniciar la ejecución del contrato. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo a las necesidades. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ella todos los medios materiales o recursos que fueran necesarios como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informáticos, comunicación, espacio físico dentro de la institución con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes términos de referenda. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de Orden de Inicio, El Contratista deberá otorgar dicha Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción,

mediante el Acta de Recepción final acompañado del Informe Final. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESION DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutua acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contralista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES) y con recursos DONACION-PROGRAMA 6061 "PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR-LAIF", de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediante la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL**

CONSULTOR. Queda obligado a ejecutar los servicios sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** El Consultor se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador de Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por él. Si el CONSULTOR no subsanare en el plazo que se le estipulare por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONSULTOR acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, El Ministerio proporcionará un formato de cada tipo de informe o en caso de que El Ministerio así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el CONSULTOR, previa a la presentación de los mismos. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVOU, así como de la información producto de

La consultoria, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo CIENTO SEIS de fecha ocho de febrero de dos mil dieciseis, Administradora de Contrato a la Arquitecta Alejandra Gutierrez Dubon, quien actualmente se desempeña como Directora de Infraestructura Inclusiva y Social; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plante La Lechuga, Módulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONSULTOR" sus oficinas ubicadas en

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONSULTOR" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en re de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero del año dos mil dieciseis.

A&4



MIRNA GE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"

RAFAEL PIERRE ANDRE LECOMPTE
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de febrero del año dos mil dieciseis.

MAYRA EDITH RIVAS ABARCA ; OMAR MOLINA, Notario, del domicilio de



departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN:** Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,**

, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria

; en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y Designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y el señor **RAPHAEL PIERRE ANDRE LECOMPTE,**

quien actúa en su carácter personal, quien en el transcurso de este documento se denominará "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **D)** Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su

puiio y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el servicio denominado **"SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA UN ESPECIALISTA EN PAISAJISMO PARA LA CONTRIBUCI6N LAIF AL PROGRAMA DE CAMINOS RURALES EN EL SALVADOR"**, de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestaci6n de Servicios, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula quinta. El plaza del referido contrato sera de conformidad a la clausula septima que establece: El plaza del presente contrato sera de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecera la fecha en que el Consultor debera iniciar la ejecuci6n del contrato. En dicho caso el Ministerio podra disminuir dicho plazo de acuerdo las necesidades. Dicho plaza podra prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resoluci6n Modificativa. Durante la ejecuci6n de la consultoria, el Ministerio pondra a disposici6n sin limitarse a ello todos los medias materiales o recursos que fueran necesarias como: vehiculos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar cuando sea requerido, equipos informaticos, comunicaci6n, espacio fisico dentro de la instituci6n con todo lo requerido, para cumplir eficazmente las obligaciones descritas en los presentes terminos de referenda. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las flrmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representaci6n de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows a section of a document with handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a circular notary seal for Mayra Edinora Escobar Alvarado, a Notario in the Republic of El Salvador. Below the seal, there are two distinct handwritten signatures. The first signature is written in a cursive style and appears to be 'M...'. The second signature is more stylized and appears to be 'A...'. There is also a small 'x' mark above the first signature.